



Resolución Gerencial Regional

Nº 260 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Vistos;

El Oficio Nº 578-2018-GRA/GRTC-OA-URH (21NOV2018), por el que la Jefa de Recursos Humanos se abstiene como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) Reg. Nº 81655-2018 seguido en contra de la Servidora Sra. Blanca Ynes Llerena Medina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Visto la Jefa del Área de Recursos Humanos solicita la abstención de su competencia para actuar como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Sancionador referido, por considerarse incursa en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La Autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiere entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación la rectificación de errores o la decisión del asunto de reconsideración.”* (Sic.).

Que, el literal b) del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el D. S. Nº 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir un procedimiento administrativo disciplinario en el caso de sanción de suspensión, corresponde al Jefe Inmediato, quien actúa como órgano instructor y la competencia para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción.

Que, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Sr. Rubén Vladimir Saldivar Escalante en el expediente referido, el órgano instructor es la Jefa de Recursos Humanos Sra. Lila Quenia Paredes Barriga de Peralta; que en tal sentido corresponde a la citada Jefa participe en el citado PAD como órgano sancionador, sin embargo al ser constituido como órgano instructor y al haber emitido opinión sobre la falta imputada, se encuentra legalmente impedida para actuar como órgano sancionador substancialmente en atención el Principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 246 del TUO de la citada Ley Nº 27444, las autoridades administrativas competentes en la fase instructiva y sancionadora en un PAD deben ser distintas.

Que, en tal sentido, la citada Jefa de Personal al haber actuado como órgano instructor en el citado PAD contra la Servidora Sra. Blanca Ynes Llerena Medina y al haber emitido pronunciamiento sobre la comisión de la falta imputada, cuenta con una opinión predeterminada respecto a la responsabilidad disciplinaria en la que habría incurrido dicho servidor; motivo por el cual y a efecto de garantizar el Principio del Debido Procedimiento administrativo, resulta necesario aceptar el pedido de abstención.

Que, habiéndose configurado la causal abstención para el PAD, prevista en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley Nº 27444 citada y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del Procedimiento, en atención a lo dispuesto en el numeral 99.2 del artículo 99 del citado TUO de la Ley citada, corresponde designar una autoridad que se pronuncie sobre la fase sancionadora.



Resolución Gerencial Regional

Nº 260 -2018-GRA/GRTC

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2015 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL PEDIDO DE ABSTENCIÓN
formulado por la Jefa del Área de Recursos Humanos Sra. Lila Quenia Paredes Barriga de Peralta, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al encargado de la Oficina Administrativa de Administración Lic. Sr. JOHAN ARIANO CANO PINTO como autoridad competente para emitir pronunciamiento con relación a la fase sancionadora.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución por el Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley N° 27444, a la Jefa del Área de Recursos Humanos Sra. Lila Quenia Paredes Barriga de Peralta y al Sr. Johan Ariano Cano Pinto encargado de la Oficina Administrativa, para su conocimiento y fines.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

30 NOV. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamero Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C. C:
GRTC Arch.
AJ:
MTAP / EMBB.